

## **ESTATUTOS DE LA PEÑA ATLETICO DE MADRID FEMENINO LAS COLCHONERAS**

### **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

Artículo 1º.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION DEPORTIVO-CULTURAL denominada PEÑA ATLETICO DE MADRID FEMENINO LAS COLCHONERAS sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2º.- La Peña se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Los fines de la Peña Atlético de Madrid Femenino Las Colchoneras serán los siguientes:

1. Agrupar a los persona seguidoras y simpatizantes y simpatizantes del CLUB ATLETICO DE MADRID FEMENINO y a los del CLUB ATLETICO DE MADRID, en general.
2. Organizar toda clase de actos deportivos, artísticos, culturales, educativos o recreativos.
3. Contribuir al mayor prestigio de la Peña y por ende, del CLUB ATLETICO DE MADRID FEMENINO.
4. Realizar actividades que fomenten la igualdad en el deporte y en la vida cotidiana.
5. Participar en todas aquellas actividades en las que se puedan desarrollar los fines de la Peña.
6. Fomentar el deporte femenino, e inclusivo, para generar referentes femeninos dentro del deporte,

Artículo 4º.- La Peña establece su DOMICILIO SOCIAL en Madrid.

El ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.

### **CAPITULO SEGUNDO ORGANO DE REPRESENTACION**

Artículo 5º.- La Peña será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por:

- Presidenta.
- Vicepresidenta.
- Tesorera.
- Secretaria.
- El número de Vocales que considere conveniente la Presidenta.

Los cargos de Presidenta, Secretaría y Tesorera siempre serán ostentados por personas del género femenino.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS.

Las candidaturas figurarán expuestas en el tablón de anuncios del domicilio social, **y en las redes sociales de la Peña**, con Quince Días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos son reelegibles.

Artículo 6º.- Para pertenecer a la Junta Directiva es necesario ser socio/socia de la Peña y del ATM, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7º.- Quienes pertenecen a la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º.- Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta, a iniciativa o petición de un tercio de sus integrantes y, en todo caso, una vez al mes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 10º.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Peña, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Peña, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos socios/socias.
5. Nombrar responsables para alguna actividad determinada de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/socias.

Artículo 11º.- La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Peña ante toda clase de organismos públicos o privados.

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
3. Ordenar pagos, gastos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Peña aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º.- La VICEPRESIDENCIA sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquella, o simplemente por Delegación, siendo delegadas en este caso de las mismas atribuciones que la Presidenta.

Artículo 13º.- La SECRETARIA tiene a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Peña; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Peña legalmente establecidos y el fichero de socios/socias; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º.- La TESORERA recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Peña y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta, así como la presentación de las cuentas anuales. Llevará los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Peña. Emitir el certificado de morosidad de los socios/socias que se encuentren en dicha situación.

Artículo 15º.- Los y las VOCALES tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre quienes la integren, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO TERCERO ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17º.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de gobierno de la Peña y estará integrada por todos los socio/socias.

Artículo 18º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la Presidenta, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los socio/socias.

Artículo 19º.- La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito y/o **digitalmente** con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º.- La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios/socias con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con un mínimo de cinco (5) socios/socias con derecho a voto. Su Presidente/a y Secretario/a serán designados/as al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

1. Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
2. Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de Estatutos.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Peña.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Peña.
4. Expulsión de socios/socias, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO CUARTO SOCIOS/SOCIAS**

Artículo 23º.- Podrán pertenecer a la Peña aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Peña.

Para ingresar como socio/socia en la Peña se requiere:

1. Ser simpatizante del CLUB ATLETICO DE MADRID FEMENINO.
2. Ser presentado por dos Socios/socias de la Peña, en activo.
3. La PETICION DE INGRESO se hará por escrito o digitalmente. La Junta Directiva decidirá sobre su admisión, siendo su decisión irrevocable.

Artículo 24º.- Dentro de la Peña existirán las siguientes clases de socios/socias:

1. SOCIOS/SOCIAS FUNDADORES, los que participen en el acto de constitución de la Peña.
2. SOCIOS/SOCIAS NUMERARIOS, los que convenientemente admitidos por la Junta Directiva e ingresen después de la constitución de la Peña.
3. SOCIOS/SOCIAS DE HONOR, los que sean designados como tales por la Asamblea General, en atención a los méritos contraídos para con la Peña, por servicios prestados a la misma, tanto de índole material como moral.
4. SOCIOS/SOCIAS JUVENILES, los que sean menores de 18 años y mayores de 14, que soliciten su ingreso en la Peña.
5. SOCIOS/SOCIAS INFANTILES, los menores de 14 años podrán ingresar con la autorización de sus padres o tutores.

Los Socios/socias Juveniles, mayores de 14 años, tendrán voz y voto en las Juntas Generales, pero no podrán ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 25º.- Los Socios/socias Numerarios y Fundadores abonarán la CUOTA que anualmente acuerde la Asamblea General Ordinaria.

Los Socios/socias Juveniles pagarán solamente el 50 por 100 de la cuota señalada para los Socios/socias Numerarios y Fundadores, hasta cumplir los 18 años, en que adquirirán automáticamente el carácter de Socios/socias Numerarios.

Los socios/socias infantiles están exentos de pagar cualquier cuota, tendrán voz, pero no voto en las asambleas.

Los Socios/socias de Honor no tendrán que abonar la cuota anual.

Igualmente, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria podrá implantarse o mantenerse una CUOTA DE ENTRADA.

Personas en situación de paro, sin recursos o en situación vulnerable estarán exentas de pagar ningún tipo de cuota.

Artículo 26º.- Los socios/socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia, comunicada por escrito o digitalmente, a la Junta Directiva.
2. Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas consecutivas sin justificar.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por la Peña o de los objetivos fijados de la Peña.
4. Por comportamientos violentos, racistas, xenófobos, homófobos, machistas o que fomenten cualquier tipo de discriminación recogidos en la Ley contra la Discriminación en el Deporte.

Para que opere la causa 2., será necesaria la expedición por la Tesorera de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidenta. Los efectos serán desde su notificación al socio/socia moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/socia.

Para la pérdida de la condición de socio/socia por la causa establecida en los **apartados 3 y 4**, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado **por la mitad** del número de votos legalmente emitidos. Todo socios/socia tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 27º.- El socio/socia que causare baja por la causa señalada en el apartado a) del artículo anterior, podrá solicitar el reingreso en la Peña mediante escrito dirigido a su Junta Directiva, que resolverá en consecuencia, debiendo, en su caso, abonar la cuota establecida de entrada.

Artículo 28º.- Los socios/socias numerarios y fundadores tendrán los siguientes DERECHOS:

1. Participar en cuantas actividades organice la Peña en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Peña pueda obtener.
3. **Participar en las Asambleas, con voz y voto, con la excepción que se señala en los puntos siguientes.**
4. **Los socios/socias de la Peña que no sean socios/socias del Atlético de Madrid tendrán voz en las asambleas, pero no voto.**
5. **Para ser elegibles para los cargos directivos, tendrán que ser mayores de edad y ser socios/socias del Club Atlético de Madrid.**
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Peña, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Peña que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
9. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Peña.
10. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Peña.

Artículo 29º.- Serán OBLIGACIONES de los socios/socias fundadores y numerarios las siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Compartir las finalidades de la Peña y colaborar para la consecución de las mismas.
5. No ceder a persona ajena, incluido familiares, los derechos o beneficios que de la Peña pueda obtener.

Artículo 30º.- Los socios/socias de honor tendrán los mismos derechos que los demás, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 31º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Peña serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/socias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que la Peña pudiera recibir de forma legal por parte de los socios/socias, terceras personas, instituciones, patrocinadores....
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32º.- El patrimonio fundacional de la Peña está constituido por la aportación voluntaria realizada por las personas integrantes de su Comisión Organizadora, que alcanza la cifra de 100 €

Artículo 33º.- El presupuesto anual de la Peña se estima en unos 1.000 €.

Artículo 34º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO QUINTO DISOLUCION**

Artículo 35º.- Además de por resolución judicial, la Peña se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los socios/socias presentes o representados.

Artículo 36º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente será entregado como donativo a la Institución que decida la Asamblea General.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.